

Qualquiera Causa no han & son los fueros: áun que
procedan & Diermos excepcion ni Licerias á punto
y han & pagar todo á quello que conforme á derecho
deben satisfacer á Su Mage. Como si no hubieran
Sido Derramas, lo qual se han & poder entrar
libremente á los Lugares á donde entran
al Reino sin que Sepada Embarazas ni tampoco
el entrar los fuera por mas Como sea á doninos
de Su Mage. Con la obligacion & hacer Rejistro y traer
Fornaguia: Lo qual se ha & encomendar Con la misma
Correspondencia á un Alcaide, ó Capitan General
que esubiere Governando el Puerto por donde
se huiere la Exaccion en que tambien sea con
prebendia la Renta el Oro & San Diego: Y
tambien es condicion que los Arrendadores & los
Derramos puedan transportar sus fueros á los Lugares
á donde los Cogen á otros donde fueren Veragos
sin pagar á suvala en aquellos donde los sacan
por el motivo & entrarlos porque este derecho
solo se causa, y debe pagar en los Lugares donde
se celebra el Contrato & entra, ó por mura. Con

